

Actualizado el presente año (2026)

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento al artículo 10 numeral 23) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en que se lee: "Los informes finales de las auditorias gubernamentales o privadas practicadas a los sujetos obligados, conforme a los períodos de revisión correspondientes". Por lo anterior, se aclara, que la información a la que hace alusión la norma descrita está clasificada como confidencial, derivado a que en ellos se detalla información sobre déficit producidos por deudores que poseen la calidad de depositantes. Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que establece el artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros no es procedente su publicación.

Adicional a lo anterior, la vigilancia e inspección le corresponde a la Superintendencia de Bancos, según lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, artículo 61 de la Ley Orgánica de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Decreto 25-79 del Congreso de la República de Guatemala, que se lee: "*Artículo 61. Superintendencia de Bancos. La vigilancia y fiscalización de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, es atribución que por ley corresponda a la Superintendencia de Bancos.*"